



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/917096474

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2017 0002819

PIEZA SEPARADA 0000096 /2017 0009

AUTO

En Madrid, a veinte de julio de dos mil veintiuno. -

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Con fecha 9-07-2021, tuvo entrada en este Juzgado Central de Instrucción n° 6 de la Audiencia Nacional el informe del Ministerio Fiscal con números de RG 27157/2021-27159/2021 y 27160/2021, por el que se interesa la prórroga del plazo de instrucción por tiempo de seis meses, conforme al art. 324,1 del Código Penal, así como la práctica de determinadas diligencias de investigación.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, quedaron las mismas sobre la mesa de S.S°.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La presente Pieza Separada núm. 9 tiene por objeto, la investigación de las contrataciones llevadas a cabo desde la entidad BBVA a la mercantil CENYT desde, al menos el año 2.004 al año 2.017, con un total de 18 tipos diferenciados de proyectos, enmarcados la mayoría en el contexto de un previo contrato por escrito, pero otros de ellos fuera de tal cauce.

Conforme al auto de 1 de febrero de 2019 se declaró la complejidad de este procedimiento DPA 96/2017 y, en consecuencia, se determinó que el plazo para la instrucción de la causa fuera de dieciocho meses, a computar desde el futuro alzamiento total del secreto del procedimiento, conforme a los criterios de cómputo regulados en el por entonces vigente artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La declaración de complejidad afectó en su momento a todas las Piezas Separadas del procedimiento, por cuanto su formación respondía en cada caso a los presupuestos previstos en el



artículo 762.6ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la instrucción, y eventual enjuiciamiento, por separado de múltiples delitos conexos de un único procedimiento.

Con independencia de la determinación de la fecha en la que debía entenderse finalizado el correspondiente plazo de instrucción que hubiera correspondido de conformidad con la redacción original del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, para cuya fijación resultaba imprescindible tomar en consideración los correspondientes hitos procesales que reflejaran los casos previstos de suspensión de los cómputo del plazo en cada una de las Piezas del procedimiento, el régimen jurídico de los plazos de instrucción ha venido a simplificarse con la Ley 2/2020 de 27 de julio, por la cual se ha modificado, con nueva e íntegra redacción, el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con fecha de entrada en vigor de la modificación legislativa el día 29 de julio de 2020.

La Disposición Transitoria de la citada Ley 2/2020 establece la aplicación de esta modificación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la norma, determinando que el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en el artículo único, esto es, el que da redacción al nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En efecto, los plazos procesales establecidos en el nuevo texto legal, mucho más simples, son un plazo máximo para la investigación judicial de doce meses desde la incoación de la causa, sin perjuicio de posteriores prórrogas sucesivas por períodos de iguales o inferiores a seis meses.

Por tanto, de acuerdo con la redacción actual del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en aplicación de la Disposición Transitoria de la Ley 2/2020 de 27 de julio, el plazo máximo de la investigación de la presente Pieza Separada núm. 9 de las Diligencias Previas nº 96/2017 será de doce meses, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas, a computar desde el día 29 de julio de 2020, por cuando se acordó su formación en la resolución de fecha 4 de diciembre de 2.018.

Como consecuencia de todo lo anterior, por auto de fecha 13 de julio de 2021 se acordó la prórroga de la instrucción de la presente pieza separada nº 9 de las DPA 96/2017, por un plazo de 6 meses.

SEGUNDO. - Conforme al art. 324.1 Lecrim, *“Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar*



y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada."

A.- Por lo que se refiere a las causas que han impedido finalizar la investigación en un plazo razonable:

En el presente caso podemos apreciar circunstancias diversas que han justificado la necesidad de acordar la prórroga de la instrucción de la presente Pieza, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

La presente pieza separada posee un carácter particularmente complejo atendido su volumen y extensión. En efecto, consta de un total de 26 Tomos (folios 1 a 8.607), además de múltiples pruebas documentales en formato electrónico apartadas tanto por la unidad de asuntos internos de la policía nacional encargada de la investigación, como por las partes.

La causa resulta compleja también atendido el número de partes personadas, tanto en la posición activa como pasiva; Desde la perspectiva de las partes personadas como acusación ha habido 19 escritos solicitando tenerse por personados como tal, bien popular, bien particular.

Desde la perspectiva de los investigados, actualmente consta la existencia de 20 personas que ostentan esta condición, ya sean personas físicas o jurídicas.

B.- En cuanto a las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación

Se interesa por el Ministerio Fiscal en su escrito la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

1. Que se dicte resolución expresa sobre la personación, y condición procesal de, Julio Ariza Irigoyen y Sauzal 66, S.L. y Luís Del Rivero Asensio, José Domingo De Ampuero y Vicente Benedito Francés.

2. Que, tal y como exige el artículo 109 de la LECr, se realice el correspondiente ofrecimiento de acciones a los ofendidos no personados.

3. Que se oficie a la Policía para que acudan a la sucursal del BBVA en la que, en diciembre de 2004, se abrió la primera cuenta de CENYT para que aporten: en relación a la cuenta corriente 0182-2487-74-0208526257 y la cuenta 0182-4572-49-020856258, contrato de apertura y demás documentación incorporada a la misma, cartulina de firmas, relación de apoderados y contratos/escrituras públicas aportados, soportes contables de las operaciones realizadas, identificación de las personas que hayan operado con la citada cuenta, en concreto en operaciones de extracción de cantidades en metálico, desde la apertura de la citada cuenta hasta la actualidad.



4. Que se cite a declarar, en calidad de investigado, a Pablo García Tobín, en tanto responsable de comunicación del BBVA, por su participación en la creación del Google Drive, su participación activa en el denominado "levantamiento de evidencias" y, por que, dada su posición, se evidencia un trato cercano al ex presidente de la entidad.

La diligencia consideramos que resulta:

o Pertinente: Por cuanto guarda relación estrecha con los hechos investigados y, además, no se encuentra amparada por secreto profesional alguno.

o Útil: La finalidad de la diligencia es arrojar luz sobre el procedimiento de búsqueda de información de lo sucedido, especialmente, determinar qué personas supieron del mismo, a quién se reportó y en qué término y, si se ha tratado de encubrir la participación de algún alto directivo o ejecutivo de la entidad.

o Necesaria: Por cuanto, vista la declaración de Inés Díaz y lo aportado por la defensa del BBVA, existe una clara contradicción que debe ser resuelta y, sino podemos contar con los metadatos, si al menos debemos de poder dar la oportunidad a Pablo García Tobín, de que ofrezca su versión con todas las garantías procesales.

5. Que se cite, a efectos de ratificar y, en su caso ampliar, el informe de "GMV" a Fernando Alfonso Díaz, en tanto Analista Forense integrante de la Sección Forense de GMV, realiza el acto de adquisición de dichas evidencias electrónicas contenidas en la carpeta de Google Drive con título CENYT y sus subcarpetas dando comienzo el acto de adquisición el día 15 de Marzo de 2021.

6. En otro orden de cosas, como pone de manifiesto la defensa del investigado Francisco GONZÁLEZ, en escrito de fecha 28 de junio de 2.021 (acontecimiento núm. 6.298) a fecha actual, existen:

a. Diligencias de prueba solicitadas por las partes, pendientes de resolución por el juzgado:

b. Diligencias de prueba acordadas por Auto nº 70/2021 de 24 de febrero de 2021 de la Ilma. Sección 3ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, a instancias de Antonio BÉJAR, que, pese al tiempo transcurrido aún no se han llevado a cabo al no haber

facilitado el BBVA la documentación que se acordaba (en estos términos también el escrito de la defensa de A. BÉJAR de fecha 23 de junio de 2.021 - acontecimiento núm. 6.293-).

c. Diligencias de prueba denegadas por el juzgado pendientes del recurso de apelación interpuesto ante la Sala.

7. Dentro de las diligencias interesadas y no acordadas resulta necesario hacer mención al escrito del BBVA de fecha 18 de junio de 2.021 (acontecimiento núm. 6.213) por el que se daba cumplimiento al requerimiento que les fue dirigido por auto del día 8 de junio de 2.021 (acontecimiento núm. 6.014).

En tal escrito se señala que lo requerido ya constaba aportado desde hace más de dos años, remitiéndose al Informe PwC facturación, contabilización y pago Cenyt_BBVA, aportado por la defensa del BBVA por escrito del día 12 de julio de 2.019.

Pues bien, si atendemos a las explicaciones dadas en tal escrito, puestas en relación a la documentación que refiere, comprobamos que, atendiendo a la buena fe procesal, debe de existir un error, ya que:

- La página 59 de su informe, de acuerdo con la evidencia digital (que se acompaña en el adjunto 4.2 del informe), el Sr. Corrochano aprobó el abono de la factura 10/11.
- Se incluye un correo electrónico de 23 de marzo de 2011 en el que el Sr. Corrochano indica que la factura está correcta y que se puede proceder a su pago.
- Asimismo, al folio 19 del adjunto 3 del informe figura la factura 10/11 donde consta manuscrito el número de autorizador que se corresponde con el Sr. Corrochano

Pues bien, decimos que debe tratarse de un error, porque en ningún momento se afirma en tal documentación que el autorizador con número U094279, se corresponda con Julio CORROCHANO, es más, si la factura ya estaba autorizada por el mismo, ¿por qué se produce la cadena de correos entre Ricardo GÓMEZ BARREDO y el propio Julio CORROCHANO? Y si ello es así, ¿por qué la factura 10/11 no lleva el sello de seguridad corporativa, como si lo lleva la factura 011/2.010?

Por lo que se refiere a la cuenta de mayor 223 y al centro de coste 4000, se dice simplemente a que se corresponden los códigos numéricos, más no se expresa -que es lo que realmente importa- la normativa contable del banco que marca en qué casos se asignarán esos gastos a tal cuenta y a dicho centro de coste.

Es decir, lo que se trataba de averiguar era porque, unas facturas emitidas por una empresa contratada por el BBVA y autorizadas por la entidad, se abonan contra una cuenta de quebrantos y no frente a una cuenta de pago a proveedores, como las nociones básicas de contabilidad dicen que debería hacerse hecho;

Lo mismo sucede con la explicación ofrecida respecto del centro de costes, en que se limitan a enunciar al nombre asignado al dígito, cuando de lo que se trataba era de que



explicasen porqué se asoció a tal centro de costes ("Varios no clasificados") cuando se trataba del pago de una factura a un proveedor de servicios.

Y, finalmente, ha de ponerse de manifiesto que no se trata tanto de qué es lo que PWC detectó, pues recordemos que PWC no fue contratado por el BBVA, sino que lo fue como colaborador de su defensa legal en el marco del presente procedimiento.

Es decir, que de lo que se trata es de que algún responsable del BBVA aclare los extremos expuestos de forma que se informe:

a) Certificación en que se acredite de forma exacta las personas que constan como autorizadores, es decir, expresión del código de autorizador dado e identidad y puesto de la persona asignada.

b) Normativa contable interna del banco que explique el funcionamiento de la cuenta de quebrantos y del centro de coste "Varios no clasificados" a efectos de poder analizar de forma autónoma y sin intermediarios, si resulta lógico que las facturas referidas anteriormente se registrasen contablemente frente a tal cuenta y centro de coste.

c) Informe del responsable de contabilidad del BBVA en que se explique en qué casos las facturas de un proveedor contratado por el BBVA pueden ser contablemente registradas frente a la cuenta de quebrantos.

8. Se interesa que se oficie a PWC a los efectos de que, con copia del anexo 1 del informe del Ministerio Fiscal, se precise dónde fue obtenido el mismo y, a qué mail se encontraba asociado como documento. Así como la cadena de custodia entre el momento que se les facilitó la documentación y las gestiones llevadas a cabo para encontrar el mismo.

Por los mismos motivos, y relacionado con lo que se acaba de exponer, se interesa la citación como testigo de CÉSAR BÉJAR HURTADO, ya que todo apunta a que, bien fue el redactor del informe, bien su receptor.

TERCERO. - Examinadas las diligencias interesadas, debe accederse a su práctica al reputarse útiles, necesarias y relevantes para la finalización de la presente investigación:

Por lo que se refiere a la diligencia consistente en la toma de declaración como investigado de Pablo García Tobin:

Los días 11 y 12 de marzo de 2021 se llevó a cabo la declaración en calidad de investigada de Inés Díaz Ochagavía, quien explicó, entre otras cosas, que cuanto saltó una noticia sobre blanqueo que relacionaba a Redondo y a CENYT, se le requirió desde el banco información (46'30'' video nº 459).



Concretamente, dijo recordar que el 25 de mayo de 2018, por la mañana, a las 9:30 o así, Eduardo Arbizú y Paul Tobin le convocaron a una reunión, no recuerda quien la convocó (53`00`` video nº 459) el objetivo era para ver si lo que salía en prensa relacionado con CENYT y que afectaba al BBVA era cierto.

En el contexto de su declaración en calidad de investigada, la misma señaló la creación, a instancias del responsable de comunicación del BBVA, Paul Tobin, de una carpeta en Google Drive para "levantar la información" que pudiera existir en la entidad sobre las contrataciones con CENYT.

En dicho contexto, señaló que la primera carpeta creada, con un resumen de lo que se conocía en dicho momento, lo fue por Paul Tobin, quien además sería el autorizador de las personas con acceso a dichos archivos.

Consecuencia del proceso de revisión, por una parte, se contactó con el anterior Director Corporativo, Julio Corrochano y, por otra, se recabó desde seguridad corporativa cuanta información pudiese existir en la entidad, tanto soporte físico como informático.

El resultado de tal proceso se plasmó en la creación de varias carpetas, tal y como explicó la investigada. Durante la declaración de esta la defensa de la entidad BBVA, puso de manifiesto (17`00``) que, la semana siguiente entregarían copia de dichos archivos, y al ser preguntado desde Fiscalía si tal copia a entregar, sería con los metadatos asociados, se manifestó que sí.

Mediante escrito de 16 de marzo de 2.021 la representación procesal de BBVA, señaló lo siguiente:

Viendo que el Ministerio Fiscal continuó preguntando insistentemente sobre la carpeta de Google Drive, a los pocos minutos esta defensa intervino para anticipar que nosotros mismos procederíamos a presentar el contenido de la carpeta en cuestión. Y eso es lo que hacemos en el presente escrito, a pesar de que tal carpeta formó parte de la evidencia digital adquirida por PwC como se explica tanto en el documento denominado "Listado de dispositivos adquiridos", entregado por PwC en su escrito de fecha 4 de marzo de 2020 (folios 6679 a 6687), como en la "Nota Explicativa" del Mapa Documental de PwC que aportamos en nuestro escrito de 22 de julio de 2020 (folios 7941 a 7946) y forma parte del universo de los 2,3 millones de hits que la Unidad de Asuntos Internos se encuentra analizando en la actualidad.

Así las cosas, tal y como expuso Inés Díaz en su declaración, la información de la que dispuso PWC fue la que esta misma le entregó, más en la documentación referenciada por el BBVA no consta ni la carpeta creada por Paul Tobin, ni la relación específica de metadatos en que se puede realizar la



trazabilidad desde la creación del archivo hasta la actualidad, lo que evidenciaría qué personas estuvieron autorizadas a acceder y si existió borrado de algún archivo, máxime cuando existen correos electrónicos con archivos adjuntos sin que consten estos últimos.

Todo ello, se debe a los siguientes indicios:

- a)** El BBVA estuvo contratando con CENYT, a través de su Director Corporativo, Julio Corrochano, desde el año 2.004.
- b)** La contratación fue al margen del procedimiento de selección de proveedores de la entidad, se mantuvo opaca - conforme la propia entidad señala- para muchas de las personas que deberían haber tenido conocimiento de la misma.
- c)** Los sistemas de cumplimiento normativo, o normas internas de control no detectaron nada a pesar de los años en que se mantuvo, y a pesar de que, aparentemente y según la entidad, se estuvieron pagando facturas de forma continuada que no se encontraban respaldadas por contrato alguno, y a pesar de que el original o la copia scaneada de tales facturas, ha desaparecido.
- d)** Para justificar todo lo anterior, se apela al tamaño de la entidad y la multitud de operaciones existentes.
- e)** Las grabaciones obtenidas como consecuencia de las entradas y registros, en especial las del domicilio de José Manuel Villarejo, ponen en evidencia que Julio Corrochano trataba de estos temas con "el jefe", siendo la única persona que puede responder a ello, el expresidente de la entidad Francisco González. Lo anterior, sitúa las irregularidades en las más altas instancias de los ejecutivos del banco, ejecutivos que, por otra parte, se mantienen en la actualidad y son los que dirigen la posición procesal de "colaboración" de la entidad.

Expuesto lo anterior, y comprobado que -pese a lo que se manifieste en el escrito de la defensa del BBVA- ni en el informe PWC, ni en la nota explicativa del mapa documental, se aportan los datos por los que fue preguntada Inés Días, corresponde ahora valorar la documentación presentada por la defensa del BBVA mediante escrito del día 16 de marzo de 2.021.

La aportación del drive fue acompañada de un informe pericial, de 15 de marzo de 2.021, emitido por "GMV" para la adquisición de evidencias electrónicas de archivos ubicados en los entornos de almacenamiento del Cliente (Google Drive), conforme indicaciones del cliente. Hemos de destacar los siguientes aspectos del mencionado informe:

El empleado PABLO GARCIA TOBIN, accede con sus credenciales a Google Drive, navega hasta la carpeta designada por el cliente, de nombre CENYT, para conceder los permisos de solo



lectura sobre dicha carpeta. La carpeta es propiedad suya, se muestra captura de pantalla con detalles sobre la fecha de última modificación que registra Google Drive, siendo el día 18 de Octubre de 2018. (Apartado 1º página 3).

o Se muestran los permisos de las personas con acceso a dicha carpeta raíz a la fecha actual. (Apartado 2º página 3).

o Tras añadir a dicho usuario, la carpeta muestra ahora actualizada su fecha de "última modificación". (Apartado 4º página 4).

o Se procede a la descarga completa de la carpeta, no obstante, la plataforma notifica 26 errores. Se adjuntan las capturas de pantalla, así como la copia del listado de notificaciones. (Apartado 6º página 5). Tales archivos, no obstante, fueron posteriormente descargados (Apartado 9º página 13).

Lo que se pretende destacar con lo anterior, es que la extracción y aportación documental NO responde a lo que se manifestó se entregaría, pues todo se efectúa a partir del 18 de octubre de 2018 o a tiempo presente, pero nada se dice de los metadatos, esto es, no se ha producido ninguna extracción histórica del contenido, entendiéndose por tal, la que englobaría desde la fecha de creación hasta la actualidad, haciendo constar qué personas estuvieron autorizadas para acceder al mismo, si posteriormente hubo personas que se borraron de forma que actualmente no están en drive etc.

Lo aportado no responde a lo que se dijo se iba a aportar, de ahí que se aprecie la necesidad de citar como investigado a Pablo García Tobin, a los efectos de esclarecer estos extremos.

Por lo que se refiere a la diligencia consistente en la toma de declaración como perito de Fernando Alfonso Díaz:

La misma se interesa a los efectos de aclarar por qué no se presentaron los metadatos del archivo desde su creación, como afirmó el letrado proponente que se haría.

A la vista de ello, se reputa necesaria esta diligencia, por lo que debe accederse a su práctica.

En cuanto a los oficios policiales interesados por el Fiscal, se interesan a la vista que entre la documentación remitida por el BBVA al inicio de la investigación no se aportó nada relacionado con lo que ahora se interesa, siendo de gran relevancia para la presente causa, al constar que la apertura de la cuenta y la designación de la oficina, fue "impuesta" por el banco a Villarejo, como forma más fácil para facilitar los pagos.



Por lo que respecta el oficio a PWC a los efectos de que, con copia del anexo 1 del informe del Ministerio Fiscal, se precise dónde fue obtenido, se admite esta diligencia al reputarse necesaria a los efectos de determinar el contexto del mismo, ya que desde el BBVA se afirma que muy pocos conocían que detrás de CENYT estaba VILLAREJO, y del documento se desprende claramente lo contrario.

Finalmente, y a los efectos del artículo 775.2 de la LECr, se acuerda, poner en conocimiento del investigado Francisco González que dentro de los hechos investigados también lo estaría por un presunto delito de administración desleal del artículo 252.1 del CP al haber utilizado recurso de la entidad para su uso exclusivamente personal. En concreto la utilización de recurso para valorar la adquisición de una finca a título privado, informándole de su derecho a declarar, si lo estima oportuno, sobre este nuevo delito investigado.

Visto lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

- Investigar indiciariamente a Francisco González por su presunta participación en un presunto delito de administración desleal del artículo 252.1 del CP. Puesto que el Sr. González ya ha declarado como investigado en este procedimiento, procédase conforme a lo dispuesto en el art. 775.2 LECrim, quedando a salvo el derecho de este último a declarar, si lo estima oportuno, sobre este nuevo delito investigado.
- Realizar ofrecimiento de acciones a Julio Ariza Irigoyen y Sauzal 66, S. y Luis Del Rivero Asensio, José Domingo De Ampuero y Vicente Benedito Francés, conforme exige el artículo 109 de la LECr, teniendo por personados a aquellos ofendidos que manifiesten esta voluntad y se encuentren debidamente postulados.
- Oficiar a la Policía para que acudan a la sucursal del BBVA en la que, en diciembre de 2004, se abrió la primera cuenta de CENYT para que aporten: en relación a la cuenta corriente 0182-2487-74-0208526257 y la cuenta 0182-4572-49-020856258, contrato de apertura y demás documentación incorporada a la misma, cartulina de firmas, relación de apoderados y contratos/escrituras públicas aportados, soportes contables de las operaciones realizadas, identificación de las personas que hayan operado con la citada cuenta, en concreto en operaciones de extracción de cantidades en metálico, desde la apertura de la citada cuenta hasta la actualidad.
- Citar a declarar, en calidad de investigado, a Pablo García Tobin por su presunta participación en un delito contra la administración de justicia del art. 451 CP, por encubrimiento respecto del Sr. González.



- Citar como perito a Fernando Alfonso Díaz a fin de ratificar y, en su caso ampliar, el informe de "GMV".

- Dar traslado a la entidad BBVA a los efectos que, por algún responsable de la misma, y en todo caso, con pleno respeto a su derecho de defensa, se informe sobre los extremos señalados por el Fiscal en su informe:

a) Certificación en que se acredite de forma exacta las personas que constan como autorizadores, es decir, expresión del código de autorizador dado e identidad y puesto de la persona asignada.

b) Normativa contable interna del banco que explique el funcionamiento de la cuenta de quebrantos y del centro de coste "Varios no clasificados" a efectos de poder analizar de forma autónoma y sin intermediarios, si resulta lógico que las facturas referidas anteriormente se registrasen contablemente frente a tal cuenta y centro de coste.

c) Informe del responsable de contabilidad del BBVA en que se explique en qué casos las facturas de un proveedor contratado por el BBVA pueden ser contablemente registradas frente a la cuenta de quebrantos.

- Requerir a PwC a efectos de que, con copia del anexo 1 del informe del Ministerio Fiscal, se precise dónde fue obtenido el mismo y, a qué mail se encontraba asociado como documento. Así como la cadena de custodia entre el momento que se les facilitó la documentación y las gestiones llevadas a cabo para encontrar el mismo.

- Citar como testigo de CÉSAR BÉJAR HURTADO, con la finalidad de ser interrogado sobre estos mismos extremos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, investigados y demás partes personadas haciéndole saber que la presente resolución no es firme, y pudiendo interponer contra ella, Recurso de reforma y/o subsidiario de apelación, en el plazo de tres días desde su notificación, o recurso de Apelación directa, en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, D. Manuel García Castellón Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción Número Seis de la Audiencia Nacional; doy fe.